



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

69-2025

Año XLIX

10 de setiembre de 2025

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-465-2025 ACTUALIZACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° R-5913-2007

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a la fecha y hora que consta en el registro de firma digital. Yo, Carlos Araya Leandro, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO. Que al Rector le corresponde, entre sus funciones, ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Universidad de Costa Rica, según lo establece el inciso a) del artículo 40 del *Estatuto Orgánico de la Universidad*.

SEGUNDO. Que el artículo 46 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que los vicerrectores son las personas colaboradoras inmediatas del rector, a través de quienes se canaliza su autoridad en lo que corresponda.

TERCERO. Que, a solicitud de la Unidad de Gestión y Transferencia del Conocimiento para la Innovación (PROINNOVA) y en aras de facilitar los procesos y agilizar la gestión de trámites relacionados con la protección de la propiedad intelectual y la transferencia de conocimiento, el entonces señor rector emitió la RESOLUCIÓN N° R-5913-2007 por la cual autorizó al vicerrector de Investigación a suscribir declaraciones de confidencialidad, protocolos de transferencia de material biológico y autorizar pagos relacionados con el registro de propiedad intelectual en oficinas internacionales.

CUARTO. Que la Vicerrectoría de Investigación, mediante oficio VI-2414-2025, formuló una propuesta para proponer al señor rector que considerara renovar la vigencia de la RESOLUCIÓN N° R-5913-2007, remozarla y actualizarla y al

mismo tiempo considerara ampliar el ámbito de la resolución para autorizar al vicerrector de Investigación a suscribir, en nombre de la Universidad, los contratos de licencia de uso de derechos de propiedad intelectual, los acuerdos de confidencialidad, los acuerdos de transferencia de material biológico (ATMB) y los consentimientos informados previos. Asimismo, se propuso facultarlo para gestionar la contratación de servicios especializados en propiedad intelectual y la autorización de pagos por tasas, honorarios y otros gastos de registro internacionales, con el fin de fortalecer la protección y transferencia del conocimiento generado en la Universidad de Costa Rica.

QUINTO. Que, de conformidad con el artículo 93 de la *Ley de Promoción Desarrollo Científico y Tecnológico y Creación del MICYT (Ministerio de Ciencia y Tecnología)*, Ley n.º 7169, la investigación y la prestación de servicios en ciencia y tecnología constituyen actividades ordinarias de las instituciones de educación superior universitaria estatal, las cuales pueden vender servicios técnicos y de transferencia de tecnología a terceros.

SEXTO. Que, a partir de una consulta enviada por la Dirección de DIPROVID mediante el VI-2658-2024, la Oficina Jurídica determinó, por medio del Dictamen OJ-332-2024, que la DIPROVID cuenta con el departamento legal de la Unidad de Gestión y Transferencia del Conocimiento para la Innovación (PROINNOVA), que es la dependencia especializada técnico-legal en materia de propiedad intelectual con abogados especialistas en el área. Entonces, el criterio jurídico indispensable con el que se debe contar es el de su propia asesoría jurídica, que también es un órgano técnico universitario por lo que se concluyó que la Vicerrectoría de Investigación – DIPROVID, no está obligada a remitir todos los convenios a la Oficina Jurídica para su revisión, sino que es facultad

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>

Editado por la Unidad de Comunicación, CIST, Consejo Universitario
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes

de la primera someter a consulta aquellos convenios en que estime pertinente obtener un pronunciamiento por parte de la segunda, de manera que la DIPROVID, en el ejercicio de sus funciones, puede gestionar el trámite de instrumentos contractuales relacionados con la protección de la propiedad intelectual institucional, con el respaldo de la asesoría legal de PROINNOVA.

SÉTIMO. Qué la Rectoría, con oficio R-2956-2025, solicitó criterio legal a la Oficina Jurídica acerca de la solicitud de la Vicerrectoría de Investigación para actualizar la RESOLUCIÓN N° R-5913-2007.

OCTAVO. La Oficina Jurídica emitió criterio legal mediante el Dictamen OJ-185-2025, del cual se adjunta copia por ser parte integral de la presente resolución(*).

NOVENO. Para la emisión de la presente resolución se han seguido todas las diligencias útiles, necesarias y requeridas de conformidad con el derecho universitario y nacional.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que la RESOLUCIÓN N° R-2190-2002 dispuso autorizar a las personas vicerrectoras y directoras de las Sedes Regionales, a suscribir los contratos de servicios profesionales y de servicios técnicos que sean necesarios para el cumplimiento de aquellos fines propios de sus competencias.

SEGUNDO. Que, mediante RESOLUCIÓN N° R-1739-2005, se creó la PROINNOVA, la cual posteriormente mediante Resolución de Rectoría R-141-2021 fue adscrita a la DIPROVID, teniendo, entre otras, como sus funciones sustantivas: (...) e. *Gestionar la transferencia de conocimientos desarrollados o adaptados por la Institución por medio del quehacer universitario mediante la negociación y administración de contratos de licenciamiento u otras formas de transferencia entre la universidad y los diversos sectores en coordinación con la asesoría legal de la Vicerrectoría de Investigación y la Oficina Jurídica de la UCR;* (...) j. *Apoyar, en su ámbito de competencia, la cooperación, la articulación y las alianzas estratégicas dentro de la Institución y de ésta con entidades nacionales e internacionales, a fin de establecer áreas de trabajo conjunto y posibilidades para apoyar la generación de innovación y la transferencia de conocimiento de forma multi, inter y transdisciplinaria;* y que para el desarrollo de éstas actividades es necesario el conocimiento especializado en el tema, así como la adquisición de servicios a nivel internacional.

TERCERO. Que, mediante la Resolución de Rectoría R-141-2021, se ha creado la DIPROVID, la cual tiene entre sus funciones: c. *Fomentar las relaciones entre la comunidad universitaria y la sociedad, con el objeto de facilitar la incorporación de innovaciones a los distintos sectores de la sociedad costarricense, que impulsen la mejora de la calidad de vida, la competitividad del país y el desarrollo humano sostenible.*

CUARTO. Que la Resolución de Rectoría R-329-2017 delegó en la persona vicerrectora de Investigación la suscripción de los contratos de edición y coedición emitidos por el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación (SIEDIN), con base en las disposiciones del *Estatuto Orgánico y la Ley general de la Administración Pública*, garantizando una gestión ágil y eficiente en la difusión del conocimiento científico producido por la Universidad de Costa Rica.

QUINTO. Que la Resolución de Rectoría R-114-2022 regulaba los topes económicos para la contratación y otorgaba autorización expresa a los vicerrectores, directores de Sedes y a la Presidencia del Tribunal Electoral Universitario para suscribir determinados contratos en representación de la Universidad de Costa Rica, dentro del ámbito de sus competencias. No obstante, dicha resolución quedó sin efecto por disposición de la Resolución de Rectoría R-153-2023.

SEXTO. Que la Resolución de Rectoría R-153-2023 estableció nuevos umbrales para la contratación, pero no contempló la delegación de firma en los vicerrectores, conforme a lo dispuesto en la Resolución de Rectoría R-114-2022. Como resultado, la facultad para suscribir los contratos que anteriormente podían ser firmados por otras autoridades ha quedado concentrada nuevamente en el rector.

SÉTIMO. Que los contratos de licencia, los consentimientos informados previos, las declaraciones y acuerdos de confidencialidad, así como la suscripción de ATMB a nivel nacional e internacional son una parte sustancial y necesaria de la gestión y ejecución del quehacer académico.

OCTAVO. Que PROINNOVA gestiona trámites de registro de derechos de propiedad intelectual en oficinas internacionales y la contratación de agencias especializadas para búsquedas tecnológicas en distintos campos, para lo cual puede requerir la contratación de servicios profesionales especializados en la redacción y asesoramiento para el registro de patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, marcas y otras formas de protección de la propiedad intelectual según cada caso; además, se encarga del establecimiento, seguimiento y control de licencias otorgadas en otros países, la promoción de productos con propiedad intelectual registrada y cualquier otra actividad relacionada con la protección internacional de la propiedad intelectual.

NOVENO. Que, de conformidad con el artículo 88 de la *Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos*, Ley n.º 6683, el titular de una obra protegida por derechos de autor o conexos puede enajenar, total o parcialmente, sus derechos patrimoniales; y el artículo 89 de la misma ley establece que todo acto de enajenación de una obra literaria o artística o de derecho conexo debe constar en instrumento público o privado, ante la presencia de dos testigos.

DÉCIMO. Que, de acuerdo con los artículos 3, 4 y 27 de la *Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad*, Ley n.º 6867, el derecho de patente es transferido por acto entre vivos, lo que implica la necesidad de formalizar la transferencia de derechos mediante un contrato, y que, en el caso de invenciones realizadas en el marco de un contrato de obra, servicios o relación laboral, el derecho de patente pertenece en común a las partes de forma irrenunciable, lo que subraya la importancia de la cesión formal de los derechos patrimoniales sobre la invención, aplicándose lo anterior también a los dibujos industriales, modelos industriales y modelos de utilidad; y que, conforme al artículo 16 de la misma ley, el titular de una patente tiene el derecho de conceder licencias a terceros, permitiendo la transferencia controlada de tecnología y el aprovechamiento comercial de las invenciones, asegurando la adecuada protección y gestión de los derechos de propiedad intelectual de la Universidad.

DÉCIMO PRIMERO. Que, de conformidad con los artículos 31 y 35 de la *Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos*, Ley n.º 7978, el derecho sobre una marca registrada o en trámite de registro puede ser transferido por acto *inter vivos*, debiendo constar dicha transferencia por escrito, además de que el titular también puede conceder licencias para su uso, sin que el registro de dichas licencias sea un requisito condicionante para su validez.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, según lo establecido en los artículos 20 y 28 de la *Ley de Protección de Obtenciones Vegetales*, Ley n.º 8631, el derecho de obtentor es transferible *inter vivos*, garantizando que el nuevo titular ostente los mismos deberes y derechos que su predecesor durante el tiempo restante de la protección, y que el titular de un derecho de obtención vegetal puede conceder licencias de explotación, exclusivas o no, sobre la totalidad o parte de sus derechos protegidos.

DÉCIMO TERCERO. Que, según lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la *Ley sobre Protección de Esquemas de Trazado de Circuitos Integrados*, Ley n.º 7961, el titular o solicitante de un registro de esquema de trazado puede transferir su derecho por acto entre vivos, así como conceder licencias para su explotación.

DÉCIMO CUARTO. Que, de conformidad con el artículo 5 de la *Ley de Información No Divulgada*, Ley n.º 7975, quien resguarde información no divulgada puede autorizar su uso o transmitirla a terceros, bajo la obligación de no divulgarla por ningún medio, salvo pacto en contrario, por lo que la Universidad, como generadora de información estratégica no divulgada derivada de su quehacer, puede otorgar licencias de uso bajo términos que salvaguarden su confidencialidad y aseguren su adecuada protección y aprovechamiento.

DÉCIMO QUINTO. Que, de acuerdo con el artículo 9 de la *Ley de Biodiversidad*, Ley n.º 7788, el consentimiento informado previo consiste en el procedimiento mediante el cual el Estado,

los propietarios privados o las comunidades locales e indígenas, en su caso, previo suministro de toda la información exigida, consienten en permitir el acceso a sus recursos biológicos o al elemento intangible asociado a ellos, así como las condiciones mutuamente convenidas, constituyendo un requisito legal para los permisos de acceso según la normativa vigente.

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 89 de la *Ley general de la Administración Pública*, de aplicación supletoria en la Institución, habilita la figura de delegación de funciones, la cual permite a la autoridad delegante transferir a otro órgano o funcionario el ejercicio de competencias específicas como la suscripción de contratos, bajo los términos y condiciones establecidos en la normativa aplicable.

DÉCIMO SÉTIMO. Que las declaraciones y acuerdos de confidencialidad, los ATMB, los consentimientos informados previos, los contratos de licencia y las cesiones de derechos de propiedad intelectual constituyen herramientas esenciales para la gestión de los activos intangibles de la Universidad, las cuales requieren de una tramitación ágil y eficiente para evitar obstáculos en los procesos de transferencia del conocimiento y explotación de activos intangibles.

POR TANTO,

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Autorizar a la persona vicerrectora de Investigación para gestionar, mediante órdenes de servicios, contratos o por cualquier medio utilizado, la contratación de servicios profesionales especializados a nivel nacional e internacional, en el área de competencia de PROINNOVA. Para esto es indispensable cumplir con lo establecido en la normativa institucional en lo que resulte compatible con los procesos de contratación y de acuerdo con los límites económicos dispuestos.
2. Autorizar a la persona vicerrectora de Investigación para suscribir, en nombre de la Universidad, acuerdos de confidencialidad, así como ATMB y consentimientos informados previos, enmarcados en el quehacer académico de la Universidad.
3. Autorizar a la persona vicerrectora de Investigación para suscribir, en nombre de la Universidad, contratos de licencia de uso de derechos de propiedad intelectual, todo lo anterior derivado del quehacer académico de la Universidad, asegurando su adecuada protección, confidencialidad y explotación conforme a los intereses institucionales y la normativa aplicable.

4. Autorizar a la persona vicerrectora de Investigación para suscribir, en nombre de la Universidad, contratos de cesión de derechos de propiedad intelectual, exclusivamente para la aceptación de cesiones a favor de la Institución.
5. Autorizar a la persona vicerrectora de Investigación para autorizar los pagos de tasas, honorarios y otros pagos en oficinas internacionales o agencias especializadas para el registro de la propiedad intelectual institucional en Costa Rica y en los países que se definan.
6. Dejar sin efecto la RESOLUCIÓN N° R-5913-2007 de las diecisiete horas del día once de setiembre del año dos mil siete.
7. Esta resolución rige a partir de la publicación en *La Gaceta Universitaria*.
2. Al Consejo Universitario de conformidad con el artículo 40 inciso f) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* a fin de que se ordene la publicación de la presente resolución en *La Gaceta Universitaria*.

Dr. Carlos Araya Leandro
Rector

(*) *Solicitar en la Rectoría.*

NOTIFÍQUESE:

1. A la comunidad universitaria.

Nota del editor: Las resoluciones publicadas en *La Gaceta Universitaria* y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".